



**APRUEBA CONTRATO PARA ENCOMENDAMIENTO DE FUNCIONES DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.**

Santiago, 15 de abril de 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° J-0367 /**

**VISTOS:** El artículo 9° de la Ley 18.575; los artículos 3° y 6° del DFL del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53 de 1979; los Decretos Supremos del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.295, de 1992, y N° 79, de 2014; el Decreto Supremo N° 41 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Exento N° 1618 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Exentas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, N° J-1156 de 2014, N° J-0053 y N° J-0074, ambas de 2015; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008.

**RESUELVO:**

I. **APRUEBASE** el contrato suscrito con fecha 1 de abril de 2015, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Unidad Central de Certificación de Origen S. A., cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO**

**ENCOMENDAMIENTO DE FUNCIONES DE CERTIFICACION DE ORIGEN**

En Santiago de Chile, a 01 de abril de 2015, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Servicio Público, domiciliado en Teatinos N° 180, 9° piso, Santiago, RUT. N° 70.020.190-2, en adelante "DIRECON", representada, según se acreditará, por su Director General (S), don Pablo Urria Hering, chileno, abogado, cédula de identidad N° 8.357.017-2, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la Unidad Central de Certificación de Origen S. A., domiciliada en calle Merced N° 230, Comuna de Santiago, RUT. N° 76.383.239-2, en adelante "UCCO", representada, según se acreditará, por don Kenneth Werner Méndez, chileno, agente de aduanas, cédula de identidad N° 7.018.145-2 y por don Ronald Bown Fernández, chileno, ingeniero comercial, cedula de identidad N° 5.571.907-1, ambos del mismo domicilio de su representada; vienen en exponer lo siguiente:

**TENIENDO PRESENTE:**

Que, por Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-1156, de 27 de noviembre de 2014, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para encomendar a una entidad la función de certificar el origen de los productos chilenos exportables, del sector agrícola/pesquero y, a otra entidad, la correspondiente a





los productos chilenos del sector industrial, que pretendan ser exportados, en el marco de los Acuerdos Comerciales que así lo permitan;

2. Que, evaluadas las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes aceptados en la referida Licitación, "DIRECON" decidió adjudicar la Licitación Pública para encomendar la función de certificar el origen de los productos chilenos exportables del sector agrícola y pesquero, a la sociedad "UNIDAD CENTRAL DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN S. A.", según consta en la Resolución Exenta del Servicio, N° J-0074 de 06 de febrero de 2015, publicada en el sitio web institucional [www.direcon.gob.cl](http://www.direcon.gob.cl)
3. Que, se han cumplido las formalidades exigidas por la normativa legal, reglamentaria y las Bases de Licitación;

#### CONVIENEN:

- PRIMERA:** Por el presente instrumento, DIRECON encomienda a UCCO la emisión y suscripción de certificados de origen de los productos chilenos agrícolas y pesqueros emitidos al amparo de las reglas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile o que se suscriban en el futuro, o en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), en los cuales se permite a DIRECON delegar o encomendar dicha certificación. Esta labor considera:
- a) La verificación del origen de los productos;
  - b) La emisión del certificado de origen, cuando corresponda; y
  - c) La suscripción del certificado de origen mediante la firma de la persona autorizada para tales efectos.

Se entenderá por "verificación del origen de un producto", el procedimiento por el cual se comprueba que éste cumple con la regla de origen correspondiente y con los demás requisitos de llenado del certificado de origen respectivo. A tal efecto, UCCO podrá solicitar cualquier tipo de prueba, incluida la de inspeccionar la contabilidad del exportador y llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria.

Para los efectos del presente contrato, la verificación y certificación del origen de los productos chilenos exportables del sector agrícola y pesquero deberá realizarse a la luz de las disposiciones de cada Acuerdo Comercial y respecto de los productos descritos en las siguientes clasificaciones arancelarias del Arancel Aduanero Chileno:

Códigos Arancelarios	
Capítulos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 y 14	Completos
Capítulo 4	Sólo partida 04.09





Capítulo 7	Completo, salvo partidas 07.10, 07.11 y 07.12
Capítulo 8	Solo partida 08.01 a 08.10
Capítulo 13	Solo partida 13.01
Capítulo 41	Solo partida 41.01 a 41.03
Capítulo 44	Solo partida 44.01 a 44.05
Capítulo 51	Solo subpartida 5101.11 y 5101.19 y partida 51.02

Excepcionalmente, respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con países miembros de **ALADI** (Bolivia, Cuba, Ecuador, Mercosur, Perú y Venezuela), la verificación y certificación del origen de los productos chilenos exportables de los referidos sectores, en los **capítulos 3 y 12**, deberá realizarse respecto de los productos incluidos en las siguientes clasificaciones arancelarias **NALADISA**:

Códigos Arancelarios	
Capítulo 3	Solo ítem 0307.6000
Capítulo 12	Completo, salvo subpartida 1212.20

En la ejecución de las labores encomendadas UCCO deberá ajustarse a las "Bases de Licitación Pública", aprobadas por Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-1156 de 2014, las que se entienden formar parte de este contrato y no se acompañan por ser conocidas de las partes y a la "Propuesta Técnica" entregada por UCCO, documento este último que en calidad de Anexo y debidamente firmado por las partes, forma igualmente parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA:** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula precedente, y sin ser taxativas, serán obligaciones de UCCO:

- a) Verificar el carácter originario de los productos que pretenden ser exportados bajo un Acuerdo Comercial suscrito por Chile, en atención a si éstos han sido obtenidos o elaborados de acuerdo a alguno de los criterios de origen establecidos en el correspondiente Acuerdo Comercial. Cuando las circunstancias lo ameriten, de oficio o a petición de DIRECON, UCCO efectuará tareas de verificación en terreno, visitando las instalaciones de la empresa que solicita el certificado de origen.
- b) Revisión de la documentación de respaldo de la exportación.

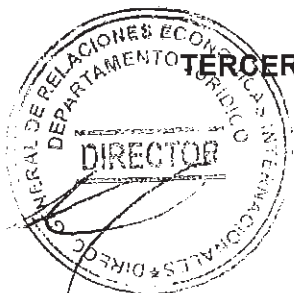




- c) Atención de público (recepción de documentos, entrega de certificados y asesoría en la correcta elaboración y procedimientos para los certificados de origen).
- d) Solventar los costos derivados de la verificación y certificación de origen.
- e) Mantener profesionales, técnicos o expertos con el nivel de conocimientos y experiencia requeridos por DIRECON para verificar y emitir el certificado de origen correspondiente. En caso de requerirse el reemplazo de personal incluido en la propuesta, UCCO deberá solicitar la aprobación previa de DIRECON, incluyendo los antecedentes que acrediten que tiene al menos similar experiencia y conocimientos que la de quien se pretende reemplazar.
- f) UCCO deberá remitir a DIRECON, dentro de los quince primeros días de cada mes, en formato Excel, un informe mensual, que deberá incluir lo siguiente:
- Resumen con la cantidad de certificados de origen por región y respectivo monto (Resumen de Recaudación);
  - Resumen con certificados de origen por región, emitidos, reemplazados, duplicados y recaudados (Resumen Técnico);
  - Cuadro estadístico en el que se señale el código arancelario sistema armonizado actual y el negociado en el respectivo acuerdo, descripción del producto, valor exportado (FOB) y país de destino;
  - Cuadro estadístico conteniendo número de certificado emitido, fecha de emisión, RUT del exportador, Razón Social, Oficina de emisión, Folio Reemplazado, si corresponde.
  - Cuadro resumen que indique el monto equivalente al porcentaje destinado a Difusión y Capacitación y Auditorías, de conformidad a lo establecido en las Clausula Sexta y Séptima del presente contrato.
  - UCCO deberá presentar la información solicitada por cada uno de los acuerdos comerciales de forma separada.
- g) Mantener una base de datos con toda la información relativa a su gestión, tales como cantidad de certificados de origen entregados por región, cuadros estadísticos por productos, mercados y código arancelario, monto de lo recaudado, etc., a la que DIRECON tendrá acceso.
- h) Prestar toda su colaboración a las entidades auditoras, internas o externas, para el desarrollo de su labor en el marco del presente contrato.

**TERCERA:**

Las labores encomendadas deberán realizarse dando integral cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación referidas en la Cláusula Primera de este instrumento como a las normas reguladoras sobre la materia, previstas en





los respectivos Acuerdos Comerciales y a las instrucciones que imparta DIRECON.

Para tales efectos, actuará como contraparte técnica en DIRECON, la Jefa del Departamento de Certificación y Verificación de Origen o quien la reemplace; a quien corresponderá gestionar el presente contrato, la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento de lo contratado, la aprobación de los servicios estipulados y las garantías asociadas. En caso de ausencia o impedimento, será la correspondiente jefatura quien designará al remplazante.

**CUARTA:** Los costos derivados de la verificación del origen de los productos que se solicite certificar, así como de la emisión y suscripción del respectivo certificado serán de cargo exclusivo de UCCO. Lo anterior incluye disponer en cada oficina, durante toda la vigencia del contrato, de personal profesional, técnico o experto que cuente, como mínimo, con la experiencia y conocimientos que fueron considerados al evaluar el equipo de trabajo propuesto por UCCO como, asimismo, de supervisores en todas las oficinas obligatorias ofertadas. Igualmente, en ello se incluye contar con instalaciones dentro del radio urbano de las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt, Punta Arenas y Santiago; como, asimismo, en las ciudades de Coquimbo, Los Andes, San Antonio, Temuco, Valdivia, Osorno y Coyhaique que ofertara como oficinas adicionales, las que deberán poseer un estándar de calidad homogéneo y adecuado al servicio prestado.

**QUINTA:** De conformidad a lo establecido en el numeral 4 de las Especificaciones Técnicas de las referidas Bases de Licitación Pública, UCCO cobrará por cada certificado de origen otorgado, el valor de \$ 8.500.- (ocho mil quinientos pesos chilenos). Dicha suma será única y de carácter nacional. El valor de cada certificado comprenderá la inclusión de hasta 20 productos en un mismo certificado de origen.

Cada certificado emitido considerará su original y hasta 4 copias, ya sea en formato electrónico o impreso.

UCCO no podrá cobrar suma adicional alguna por concepto de certificados de "reemisión", "nulidad" y "rectificación".

**SEXTA:** UCCO deberá destinar el 2% de la facturación anual que el cobro genere, a actividades de difusión a usuarios y capacitación interna en materia de reglas de origen y procedimientos de certificación de origen a ejecutarse durante el semestre siguiente correspondiente, previa conformidad de DIRECON.



**DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES:** DIRECON supervisará en la oportunidad y forma en que lo estime conveniente, las labores encomendadas a UCCO. En este contexto, DIRECON podrá



solicitar auditorías u otra modalidad de control con cargo al 3% de la facturación que el cobro genere por cada certificado de origen otorgado.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las auditorías podrán ser efectuadas por funcionarios del Departamento Certificación y Verificación de Origen, como asimismo, podrán ser encomendadas a una persona natural o jurídica externa, para actuar en conjunto con aquellas, según se estime conveniente.

Para llevar a cabo su labor, las entidades auditoras internas o externas, tendrán, sin que estas sean taxativas, las siguientes facultades:

- a) Constituirse, tanto en oficinas obligatorias como adicionales habilitadas para el proceso de certificación de origen de manera de supervisar in situ la labor desarrollada, ya sea en Santiago o en regiones;
- b) Visitar y revisar procesos productivos en las empresas que han solicitado la certificación de origen; y
- c) Verificar mediante auditoría contable el cumplimiento de los requisitos exigidos, según cada Acuerdo Comercial, a las mercancías o productos exportados al amparo de certificados de origen.

En el desarrollo de esta labor, UCCO deberá prestar su total colaboración.

**OCTAVA:** UCCO no podrán subcontratar la ejecución total o parcial de las labores encomendadas sin previa autorización escrita de DIRECON.

**NOVENA:** El presente contrato empezará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de cinco años.

**DÉCIMA:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por la DIRECON, sin derecho a indemnización alguna para UCCO, si concurre alguna de las causales señaladas en el numeral 4.7. de las Bases de Licitación Pública referidas en la Cláusula Primera de este instrumento.

Para tales efectos, DIRECON deberá notificar su decisión por escrito a UCCO, con un aviso de diez (10) días corridos previo a la fecha de término que se fije.

En caso de término anticipado del contrato DIRECON podrá cobrar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del mismo a que se refiere la Cláusula Undécima siguiente, salvo en el caso que la causal corresponda a resciliación o mutuo acuerdo de las partes y/o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.





En todo caso, el término anticipado del contrato no obsta a que DIRECON, cuando la causal sea imputable a UCCO, se reserve el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

**UNDECIMA:** En garantía del fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio y, por otra parte, para asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, UCCO entrega a DIRECON una póliza de seguro de ejecución inmediata, por un monto de \$ **24.000.000.-** (veinticuatro millones de pesos), la cual, se obliga a mantener vigente hasta una fecha no inferior a noventa días corridos posteriores a la data de término del presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4.3. de las Bases de la Licitación Pública respectiva.

**DUODECIMA:** DIRECON aplicará multas como sanción en los siguientes casos:

1. Cuando UCCO determine que un producto cumple origen para los efectos del Acuerdo Comercial y dicho producto, en definitiva, no sea aceptado como originario de Chile por el país o mercado de destino. Lo anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren de ello derivar a UCCO. El monto de cada multa será de **10 Unidades Tributarias Mensuales**.
2. Si UCCO incumple total o parcialmente la obligación de difusión a usuarios y capacitación interna en materia de certificación de origen o de entrega de los informes de rendición de cuentas mensual. El monto será de **3 Unidades Tributarias Mensuales**.
3. Si UCCO no cumple con la obligación mantener el standard ofrecido en su propuesta, tanto en infraestructura como en personal asignado. El monto será de **3 Unidades Tributarias Mensuales**.

Las multas no se aplicarán si el evento se produce por caso fortuito o fuerza mayor.

Si DIRECON considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión a UCCO, indicando el monto y fundamento de la misma. UCCO dispondrá de un plazo de cinco días hábiles a contar de la comunicación para formular descargos. Con el mérito de los descargos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, DIRECON resolverá sobre el particular mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, remitiéndole a UCCO, copia del acto administrativo pertinente.

En caso que DIRECON determine la procedencia de la aplicación de la multa conforme al procedimiento anterior, UCCO deberá pagar directamente la multa mediante Vale Vista Bancario emitido a nombre de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en un plazo no superior a cinco (5)





días contados desde su notificación. De no efectuarse el pago dentro del plazo señalado, DIRECON quedará facultado para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. En todo caso, de devengarse multas su pago no exonera a UCCO del cumplimiento de la obligación principal.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho acto administrativo será impugnabile por UCCO mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico (Ley N° 19.880 de 2003).

**DECIMO**

**TERCERA:** Don Kenneth Werner Méndez y don Gonzalo Salinas Galvez, en su calidad de representantes legales de UCCO, han informado, a través de Declaración Jurada de fecha 16 de febrero de 2015, que ésta no ha sido condenada a prohibición total o parcial para celebrar contratos con el Estado, según lo establecido en la Ley N° 20.393.

**DECIMO**

**CUARTA:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO**

**QUINTA:** El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Pablo Urria Hering, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto Exento N° 1618, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la de don Kenneth Werner Méndez y don Ronald Bown Fernández, en representación de la Unidad Central de Certificación de Origen S.A., consta en el Acta de la Primera Sesión de Directorio de la sociedad, de fecha 8 de julio de 2014, reducida a escritura pública con fecha 11 de julio de 2014, ante el Notario Público Suplente del Titular de la Novena Notaría de Santiago, don José Gabriel Araya Maggi; documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.

**PABLO URRIA HERING** / Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (hay una firma)

**KENNETH WERNER MÉNDEZ / RONALD BOWN FERNÁNDEZ** / Unidad Central de Certificación de Origen S.A. (hay dos firmas)

**A N E X O**

**"PROPUESTA TECNICA"**

**PABLO URRIA HERING** / Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (hay una firma)

**KENNETH WERNER MÉNDEZ / RONALD BOWN FERNÁNDEZ** / Unidad Central de Certificación de Origen S.A. (hay dos firmas)

